



AUTO № 0519 DE 2021 17-09-2021



"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 11001-31-03-036-2021-00405-00, Instaurada por la señora **SANDRA**PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120148665 del 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza total el 17 de octubre de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No.61259**, denominado **Profesional**, **Grado 2**, en la cual la señora **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.376.358, ocupó la **posición No. 3**.

La señora **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá**, bajo el radicado No. 11001-31-03-036-2021-00405-00; instancia que mediante fallo judicial del 16 de septiembre de la presente anualidad y notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

"(...) **PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad invocados por SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ, conforme a las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se emiten las siguientes órdenes.

SEGUNDO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- por conducto de su representante legal o quién haga sus veces y se halle debidamente facultado para ello, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a reportar las vacantes generadas con posterioridad a la vigencia de la Convocatoria 436 de 2017-SENA- que puedan ser considerado como "iguales" al de la OPEC 61259 en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO de la CNSC, y solicite la autorización de uso de la lista de elegibles para proveerlo, y que una vez se emita la misma, proceda a expedir los actos administrativos para su materialización, sin que sea dable alegar la perdida de vigencia de la lista comunicada a través de la mentada lista de elegibles.

En ese mismo sentido se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que una vez cumplida la mentada carga, proceda a realizar el respectivo estudio que dé como resultado la facultad o no de utilizar dicha lista en otras OPEC, sin que, en determinada oportunidad, sea endilgarle la no vigencia de la lista conformada en desarrollo de la Convocatoria 436 de 2017 para la autorización de su uso dadas las particularidades esbozadas en este fallo. (...)"

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio No. 20211021215991 del 17 de septiembre del año en curso, se solicitó al SENA "reporte en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO las

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 11001-31-03-036-2021-00405-00, Instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"

vacantes definitivas de conformidad con lo dispuesto en la orden judicial e indique los códigos OPEC bajo los cuales realizó el referido reporte".

Una vez se reciba respuesta del SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá efectuar el respectivo estudio que permita determinar "la facultad o no de utilizar dicha lista en otras OPEC". Así, en caso de resultar positivo el estudio, procederá previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de la lista de elegibles para ocupar "las vacantes generadas con posterioridad a la vigencia de la Convocatoria 436 De 2017 -SENA- que puedan ser considerado (sic) como "iguales" al de la OPEC No. 61259", como lo ordena el fallo judicial, sin resultar procedente "(...) endilgarle la no vigencia de la lista conformada en desarrollo de la Convocatoria 436 de 2017 para la autorización de su uso".

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

De lo expuesto se informará a la señora **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: <u>sandralarconl@yahoo.com</u>

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la señora **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.376.358.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA efectuar el respectivo estudio que permita determinar "la facultad o no de utilizar dicha lista en otras OPEC", y de ser procedente, previa solicitud de la entidad, autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar "las vacantes generadas con posterioridad a la vigencia de la Convocatoria 436 De 2017 -SENA- que puedan ser considerado (sic) como iguales al de la OPEC No. 61259", sin resultar procedente "(...) endilgarle la no vigencia de la lista conformada en desarrollo de la Convocatoria 436 de 2017 para la autorización de su uso", como lo ordena el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, en la dirección electrónica: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: sandralarconl@yahoo.com

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, WILSON MONROY MORA, al correo institucional wmonroy@cnsc.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

 $^{^1}$ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 11001-31-03-036-2021-00405-00, Instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos:cestrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora YEIMY NATALIA PERAZA MORENO, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P Elaboró: Nathalia Villalba